



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

EXPEDIENTE: TEEC/JIN/AYTO/3/2021.

PROMOVENTE: LUIS HÉCTOR GONZÁLEZ RAMÍREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO MORENA. -----

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16, CON SEDE EN SEYBAPLAYA, CAMPECHE. -----

TERCEROS INTERESADOS:

- MANUEL JESÚS VIVAS UGALDE, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "VA POR CAMPECHE". -----
- RICARDO RAÚL POOT MONTEJO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----
- MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/AYTO/3/2021**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el CIUDADANO LUIS HÉCTOR GONZÁLEZ RAMÍREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**, en contra "EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE EN LO QUE CONCIERNE A LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO MUNICIPAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIA DE MAYORÍA, POR NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA O VARIAS CASILLAS" (*sic*). **El Magistrado Instructor** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dicto un acuerdo el día de hoy tres de agosto de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo la **veinte horas** del día de hoy **tres de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico al promovente, a la autoridad responsable, a los terceros**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

ACTUARÍA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

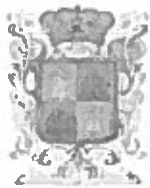
interesados y a los demás interesados, el acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, constante de siete páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.-

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE**



**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y
nuestras resoluciones"**

Acuerdo de acumulación y Desechamiento de la prueba técnica.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JIN/AYTO/3/2021.

PROMOVENTE: LUIS HÉCTOR GONZÁLEZ RAMÍREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL NÚMERO 16, CON SEDE EN SEYBAPLAYA.

ACTO IMPUGNADO: "LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA, REGUDURÍAS Y SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE, EN LO QUE CONCIERNE A LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO MUNICIPAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, POR NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA O VARIAS CASILLAS" (SIC).

TERCERO INTERESADO:

- MANUEL JESÚS VIVAS UGALDE, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- RICARDO RAÚL POOT MONTEJO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

Con esta fecha, tres de agosto de dos mil veintiuno, María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta a Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Instructor en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/3/2021, con el estado procesal que guarda el mencionado expediente en cita. **CONSTE.** - - - - -

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRES DÍAS
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** - - - - -

VISTOS: - - - - -





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE



“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y
nuestras resoluciones”

1.- Escrito de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, signado por Luis Héctor González Ramírez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), a través del cual, realiza diversas peticiones a este órgano jurisdiccional electoral local. -----

2.- Original del escrito y sus anexos, de fecha nueve de julio del presente año, signado por Luis Héctor González Ramírez, en su calidad de Representante del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), a través del cual ofrece como prueba técnica superviniente consistente en la videograbación de fecha seis de junio del dos mil veintiuno, misma que fue grabada en las instalaciones de una escuela, la cual solicita sea requerida al Director de la misma; recepcionado de forma física en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el día diez de julio, a las diez horas con cincuenta minutos. -----

3.- Oficio número CD16/142/2021 de fecha veintinueve de julio del año en curso, signado por la Presidenta del Consejo Electoral Distrital número 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Lilia Edith Balan Puerto, a través del cual da cumplimiento al Acuerdo de Requerimiento de fecha veintiocho de julio del presente año. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción IX, y 88.1, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 632, 638 y 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se -----

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recepcionado el escrito que presenta Luis Héctor González Ramírez, en su calidad de Representante del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), recepcionado de forma física en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el día veintidós de junio del año en curso. -----

SEGUNDO. Acumulación. Acumúlense a los autos del expediente en que se actúa, el escrito de cuenta.-----





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE**



**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y
nuestras resoluciones"**

TERCERO. En cuanto a la petición formulada por Luis Héctor González Ramírez, en su calidad de Representante del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en el escrito señalado en los puntos anteriores, relacionada a la expedición de copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, al respecto, se concede dicha petición, previa citación para su entrega correspondiente; así mismo, se autoriza para recibirlas a Elías Natanael Saravia Herrera y/o Luis Manuel de Atocha Opengo Piña. - - - - -

CUARTO. Se tiene por recepcionado el escrito y documentación adjunta, que presenta Luis Héctor González Ramírez, en su calidad de Representante del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), recepcionado de forma física en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el día diez de julio del año en curso. - - - - -

QUINTO. Acumulación. Acumúlense a los autos del expediente en que se actúa, el escrito de cuenta, así como la documentación adjunta.- - - - -

SEXTO. Valoración de la Prueba Técnica Superviniente. - - - - -

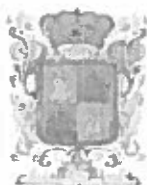
1. Su calidad de superviniente. - - - - -

El que afirma está obligado a probar, por lo que corresponde a las partes en un juicio aportar, oportunamente, los medios de prueba necesarios para acreditar sus afirmaciones sobre los hechos respecto de los cuales derivan determinadas consecuencias jurídicas y, en particular, la parte actora tiene la carga de aportar los medios de prueba idóneos para acreditar las afirmaciones base de su pretensión. - - - - -

En materia electoral al igual que otras ramas del derecho, establecen el derecho de presentar pruebas en el proceso, procedimiento o juicio, para garantizar a la vez el derecho de defensa y, en última instancia, de acceso a la justicia. - - - - -

Ello, porque los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen el derecho de acceso a la jurisdicción o a una tutela judicial efectiva. - - - - -





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y
nuestras resoluciones"

En concatenación a ese derecho, el artículo 14 de la referida Constitución Federal, establece que el acceso a la justicia debe garantizarse mediante un procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales del mismo.

Tales formalidades, además del derecho a presentar y comparecer a juicio o procedimiento, a que concluya con una resolución debidamente fundada y motivada y al derecho a un recurso, en armonía con el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, también incluyen el derecho de una legítima defensa, que permite ofrecer las pruebas necesarias precisamente para la defensa. -----

En ese sentido, el derecho de prueba implica, como mínimo, la posibilidad material y jurídica de ofrecer y de que se desahoguen las pruebas que sean necesarias para acreditar la pretensión de la parte actora o la defensa de la parte demandada o del interesado, porque sólo de esa manera podría entenderse sustancialmente respetado el derecho de defensa. -----

Por ello, los promoventes de un medio de impugnación deberán acompañar a su escrito de demanda, las pruebas que consideren pertinentes para acreditar los hechos expuestos. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver aquellas pruebas que sean ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales, con excepción de aquellas que tenga el carácter de supervenientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 665 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. ----

De ahí que, el referido artículo establezca dos hipótesis para tener como configurada dicha prueba como superveniente: -----

- a. La pruebas surgidas después del plazo legal en que deban aportarse, y
- b. Aquellas existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlas, o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Tal criterio se fortalece con lo establecido en la tesis jurisprudencial 12/2002, de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro "**PRUEBAS**





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE**



**“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y
nuestras resoluciones”**

**SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE
OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE”¹. –**

Bajo estas condiciones, el ofrecimiento de pruebas supervenientes es una cuestión excepcional, además, se hace necesario que el oferente acredite de manera fehaciente, la imposibilidad material o jurídica en que se encontraba para ofrecer las pruebas correspondientes dentro de los plazos legalmente establecidos. -----

Por tanto, no basta con que el aportante afirme que no estuvo en condiciones de ofrecer las pruebas en el momento procesal oportuno, sino que debe quedar acreditado de manera objetiva dicha imposibilidad. -----

En el caso concreto, el día diez de julio del presente año se recibió un escrito signado por el representante del Partido Político MORENA, Luis Hector González Ramírez a través del cual ofreció como prueba superveniente, los registros audiovisuales contenidos en las cámaras de seguridad o de video vigilancia del Centro Educativo Secundaria Técnica 38 del poblado Villa Madero, de fecha seis de junio del presente año. -----

Misma que se tiene por no admitida, toda vez que, no se tuvo por acreditado que hubiere surgido con posterioridad al plazo legal para su ofrecimiento y, si bien, el promovente la ofreció con posterioridad a la presentación de la demanda, este no expresó ni argumentó, en su escrito de fecha nueve de julio del presente año, el impedimento que tuvo para ofrecerla en tiempo. --

Es aplicable al presente asunto la jurisprudencia 12/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **“PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE”²**. -----

¹ Consultable en la siguiente referencia electrónica:
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:UNE0eCzEzq0J:https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx%3Fidtesis%3D12/2002%26tpoBusqueda%3DS%26sWord%3D+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&ql=mx>

² Consultable en la página 187 de la compilación oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

En suma de lo anterior, se advierte que su aportante se limita a describir la localización de la prueba y su posible propietario, sin satisfacer los extremos del criterio ya mencionado a efecto de poder considerar a los registros audiovisuales contenidos en las cámaras de seguridad o de video vigilancia como prueba superveniente, de ahí que lo procedente sea desecharla. - - - -

2. Valoración de la Prueba Técnica.- Aunado a lo anteriormente expuesto, también es importante señalar que, según la tipología de la información construida por los criterios establecidos en las materias vinculantes al Derecho Electoral, los registros audiovisuales contenidos en las cámaras de seguridad o de video vigilancia de un establecimiento privado o de una institución pública o gubernamental, tienen el carácter de prueba técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra reza: -

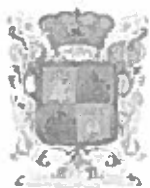
"... Artículo 658.- Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, películas, cintas de video, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. ..." - - - - -

Asimismo, dicho artículo establece que para que pueda ser procedente su admisión se debe de cubrir con los siguientes elementos normativos: - - - - -

- a. El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar con dicha prueba; - - - - -
b. Identificar a la personas que en dicha prueba aparecen; - - - - -
c. Identificar el o los lugares que se quiere constatar, y - - - - -
d. Las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba. - - - - -

Elementos que no se actualizan, toda vez que, el promovente solo se limita, en su referido escrito de ofrecimiento de la prueba superveniente, a describir la localización de la prueba y su posible propietario, sin satisfacer los extremos antes señalados, para poder considerar su admisión y su probable fuerza convictiva para el esclarecimiento de los hechos, de ahí que lo procedente sea desecharla, igual por estas razones. - - - - -





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



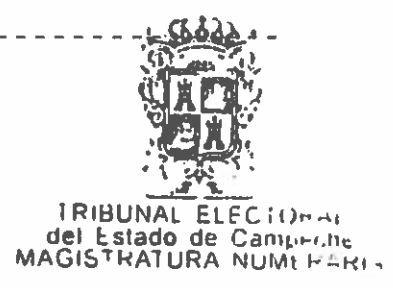
"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

SÉPTIMO. Cumplimiento a Requerimiento.- Se tiene al Consejo Electoral Distrital número 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de su Presidenta, Lilia Edith Balan Puerto, dando cumplimiento en tiempo y forma al Acuerdo de Requerimiento de fecha veintiocho de julio del presente año, emitida por la Magistratura Instructora de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-

OCTAVO: Acumulación.- Acumúlense a los autos del expediente en que se actúa, el escrito de la cuenta, así como la documentación adjunta.- - - - -

NOTIFÍQUESE por los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ante la Secretaria General de Acuerdos, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste.- - - - -

Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Instructor.



SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE

María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos.



Con esta fecha, tres de agosto de dos mil veintiuno, turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

